

Regresar al índice del día

03-09-84 Decreto que crea el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 31, 32, 34 y 38, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción XIII, 13 y 24, fracciones I, V y VI de la Ley Federal de Educación y 15 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 se pronuncia por una política de desarrollo tecnológico y científico que propicie una mayor independencia económica y política de la Nación, que le permita, asimismo, un mayor dominio sobre sus recursos naturales y productivos y haga posible un incremento de la capacidad para absorber conocimientos científicos y tecnología provenientes del exterior;

Que, como lo establece también el Plan, el sistema de educación superior del país deberá abocarse en forma articulada y progresiva a desarrollar una tecnología sustitutiva para las industrias estratégicas y de bienes de capital; investigar la producción y la formación de reservas de materiales y sustancias estratégicas; desarrollar tecnología nacional tendiente a incrementar la producción y la productividad de los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas del país;

Que, teniendo en cuenta lo expresado, se requiere de una institución que propicie la vinculación de la industria nacional con las instituciones del sistema nacional de educación tecnológica y que, además tenga por objeto la producción, adquisición, adecuación, transferencia y comercialización de bienes y servicios tecnológicos que se denominará Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial y que fungirá como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

Que el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial debe contar con los medios indispensables para cumplir sus fines, sin que deban realizarse mayores erogaciones en la construcción de inmuebles, instalaciones y en la adquisición de maquinaria y equipo, para lo cual resulta apropiado la utilización de los bienes que integraban el patrimonio del extinto Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial, Unidad Atzacapotzalco, conforme al Decreto Presidencial de 25 de marzo de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril del mismo año.

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO que crea el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

ARTICULO 1o.- Se crea el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 2o.- El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial tendrá a su cargo propiciar la vinculación de la industria nacional con las instituciones del Sistema Nacional de Educación Tecnológica y su objeto será la producción, adquisición, adecuación, transferencia y comercialización de bienes y servicios tecnológicos para el desarrollo del país.

ARTICULO 3o.- Son funciones del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial las siguientes:

I.- Implantar procesos de manufactura en sus instalaciones y transferirlos a la industria sobre bases comerciales;

II.- Contribuir al desarrollo, difusión e implantación dentro de la industria nacional de aquellas tecnologías que mejor se adapten a las condiciones del país;

III.- Brindar servicios y asesoría técnica a la industria de manufacturas y a las compañías de ingeniería en las áreas de diseño, control y garantía de calidad, normalización, tecnología de procesos y asimilación de tecnología;

IV.- Realizar aquellos desarrollos tecnológicos que la industria demande o que el Estado considere necesarios;

V.- Desarrollar proyectos de investigación aplicada y de enseñanza especializada de interés para otras instituciones, a realizarse bajo convenios específicos;

VI.- Capacitar personal de la industria, en las plantas piloto que se tengan, en la ingeniería de los procesos de manufactura, en condiciones similares a las de la propia industria;

VII.- Fabricar productos, partes o componentes especiales que la industria nacional requiera;

VIII.- Comercializar las tecnologías desarrolladas y los resultados que se obtengan de las investigaciones;

IX.- Dar en comodato equipo, partes y componentes a instituciones del Sistema Nacional de Educación Tecnológica;

X.- Realizar otros actos conexos con los anteriores y los demás que fije el Consejo Directivo en forma temporal o permanente de acuerdo con el objeto del Centro.

ARTICULO 4o.- Para el desempeño de sus funciones el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial utilizará:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que integraban el patrimonio del Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial, Unidad Atzacapotzalco, que le asigne la Secretaría de Educación Pública;

II.- Los subsidios que asignen el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados o los Municipios, a la Secretaría de Educación Pública, específicamente destinados al cumplimiento de los objetivos del Centro;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que en el futuro se le asignen;

IV.- Los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios o la realización de las actividades que puede realizar de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, y

V.- Los demás subsidios, aportaciones, legados o donaciones que se realicen o se otorguen.

ARTICULO 5o.- El subsidio que anualmente señale el Gobierno Federal para el Centro en el presupuesto de egresos, se ampliará automáticamente con el importe de todas las percepciones que reciba en efectivo. Para lo anterior se seguirán las normas establecidas en el Acuerdo Presidencial sobre la administración de los ingresos que se obtengan a través de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 29 de diciembre de 1978 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1979.

En la presupuestación, aprobación, percepción y administración de los ingresos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda conforme a las disposiciones legales en vigor y fijará su monto o, en su caso, los criterios y bases para fijarlos, debiendo el Centro proporcionarle oportunamente la información que la misma le solicite.

Los ingresos en efectivo que perciba el Centro se mantendrán invertidos en los depósitos o valores a que se refiere el artículo 43 fracción I de la Ley Orgánica del Banco de México o, en su caso, se aplicarán en la forma y términos que la propia disposición señala.

Las citadas cantidades serán aplicadas en su oportunidad al presupuesto de gasto y programas de inversiones aprobado por las autoridades competentes. Para el movimiento de fondos se seguirán las reglas y recomendaciones de la Tesorería de la Federación.

CAPITULO II

Organos de Gobierno

ARTICULO 6o.- EL Gobierno del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

SECCION PRIMERA

Consejo Directivo.

ARTICULO 7o.- El Consejo Directivo del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, estará integrado por un Presidente, siete vocales, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO 8o.- El Presidente del Consejo Directivo será el Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, los Vocales serán el representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Director General del Instituto Politécnico Nacional, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Director General del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, el Director General del Banco Mexicano Somex, S. N. C., y dos representantes de la industria privada que durarán en su encargo dos años, siendo posible su reelección, y que serán nombrados por el Secretario de Educación Pública a propuesta de los demás miembros del Consejo.

El Secretario y el Tesorero serán designados por el Consejo Directivo, debiendo recaer la designación del Tesorero en persona que se hubiera distinguido profesionalmente en el medio financiero o bancario.

El Secretario y el Tesorero solamente tendrán derecho de voz.

La designación de los representantes de la industria privada deberá recaer en personas que se hubiesen distinguido en la actividad industrial.

ARTICULO 9o.- Corresponde al Consejo Directivo:

I.- Considerar las recomendaciones del Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica en lo referente al desarrollo de actividades de enseñanza e investigación que el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial debe realizar;

II.- Estudiar y aprobar las políticas generales y los programas de trabajo del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial;

III.- Vigilar el cumplimiento de las políticas generales y de los programas de trabajo aprobados;

IV.- Autorizar los estados e informes financieros anuales del Centro que le presenten el Tesorero y el Director General;

V.- Gestionar y obtener subsidios, donativos y aportaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de los organismos descentralizados, empresas y particulares;

VI.- Proponer programas para arbitrar fondos al Centro;

VII.- Expedir las normas y las disposiciones necesarias para la mejor organización y funcionamiento del Centro;

VIII.- Aprobar el Anteproyecto de presupuesto del Centro y remitirlo a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación Pública;

IX.- Aprobar el informe anual de las actividades del Centro que le rinda el Director General;

X.- Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de algún otro órgano del Centro;

XI.- Delegar la representación legal en funcionarios del Centro o personas ajenas al mismo con la suma de facultades generales y especiales que requieran para el ejercicio de dicha representación.

ARTICULO 10.- Son obligaciones y facultades del Presidente del Consejo Directivo:

I.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

II.- Presidir las juntas del Consejo Directivo y citar a éstas por conducto del Secretario;

III.- Representar al Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial con todas las atribuciones que correspondan conforme a la ley y delegar facultades;

IV.- Las demás que le señalen este Decreto y las disposiciones reglamentarias o el Consejo Directivo.

ARTICULO 11.- Son obligaciones y facultades del Secretario del Consejo Directivo:

I.- Sustituir al Presidente del Consejo Directivo en sus ausencias temporales, con las obligaciones y facultades señaladas en el artículo anterior;

II.- Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Directivo y levantar las actas correspondientes;

III.- Firmar, por acuerdo del Presidente, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

IV.- Organizar y mantener actualizado el archivo del Consejo;

V.- Contestar la correspondencia del Consejo, y

VI.- Las demás que le señalen este ordenamiento, las disposiciones reglamentarias o el Consejo Directivo.

ARTICULO 12.- Son obligaciones y facultades del Tesorero:

I.- Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Directivo;

II.- Supervisar el manejo de los fondos del Centro;

III.- Presentar al Consejo Directivo, conjuntamente con el Director, el balance anual del Centro, y

IV.- Las demás que le señalen este ordenamiento, las disposiciones generales o el Consejo Directivo.

ARTICULO 13.- Son obligaciones y facultades de los Vocales:

I.- Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Directivo, y

II.- Las demás que le señalen este ordenamiento, las disposiciones reglamentarias o el Consejo Directivo.

ARTICULO 14.- El Consejo Directivo celebrará juntas ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo soliciten por escrito tres o más de sus miembros.

ARTICULO 15.- Para que haya quórum en las juntas del Consejo Directivo se requerirá la presencia del Presidente y de cuatro miembros más. Sus decisiones o acuerdos serán nominales y se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 16.- El Consejo Directivo, previo acuerdo de sus miembros, podrá tener invitados a sus juntas, quienes tendrán derecho a voz.

SECCION SEGUNDA

Director General

ARTICULO 17.- El Director General del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial será designado por el Secretario de Educación Pública a propuesta del Consejo Directivo. Sus servicios serán evaluados anualmente por el Consejo Directivo el que propondrá al Secretario de Educación Pública que siga en el desempeño de su cargo o que sea removido.

ARTICULO 18.- Para ser Director General del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial se requiere:

I.- Ser mexicano de nacimiento y mayor de treinta años;

II.- Poseer título profesional o grado académico;

III.- Tener suficiente experiencia industrial, académica y administrativa.

ARTICULO 19.- Son obligaciones y facultades del Director General;

I.- Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial;

II.- Cumplir los Acuerdos del Consejo Directivo;

III.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales y los programas de trabajo del Centro;

IV.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro y someterlo oportunamente a la aprobación del Consejo Directivo para su posterior presentación a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Nombrar y remover al personal del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial;

VI.- Informar al Consejo Directivo de las estructuras técnicas y comerciales del Centro y sus modificaciones;

VII.- Proponer al Consejo Directivo los estímulos que de acuerdo a la ley deban otorgarse al personal del Centro;

VIII.- Realizar actos, convenios y contratos de interés para el Centro, relacionados con su objeto, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo;

IX.- Celebrar convenios y elaborar programas de cooperación relacionados con el objeto del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial y vigilar su cumplimiento;

X.- Presentar al Consejo Directivo los proyectos, normas y disposiciones necesarios para la mejor organización y funcionamiento del Centro, y

XI.- Integrar los Comités Técnicos Consultivos que requiera el Centro para cumplir sus objetivos y comunicarlos al Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El primer Director del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial será designado por el Secretario de Educación Pública, sin previa consulta con el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

[Regresar al índice del día](#)

DECRETO por el que se crea el organismo descentralizado denominado Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción I, 31, 34, 37, 38, 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o., fracción V, y 34, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial fue creado mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1984, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de propiciar la vinculación de la industria nacional con las instituciones del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, y desarrollar la producción, adquisición, adecuación, transferencia, así como la comercialización de bienes y servicios tecnológicos para el desarrollo del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como estrategia para alcanzar los objetivos de política tecnológica fortalecer los centros públicos de investigación con vocación tecnológica, pasando por un proceso riguroso de evaluación y de transformación para asegurar que cumplen adecuadamente con sus objetivos;

Que para dar un nuevo impulso a las funciones que el referido Centro lleva a cabo, resulta conveniente modificar su naturaleza jurídica a fin de que esté en aptitud de canalizar eficientemente todos sus esfuerzos y recursos a las tareas que realiza, por lo que la figura de organismo descentralizado viene a ser la que más se apega a sus necesidades;

Que la transformación del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial en organismo descentralizado no implica la creación de estructuras orgánicas adicionales ni impacta el presupuesto federal, toda vez que se aprovecharán los recursos materiales, humanos y presupuestarios con que cuenta el actual órgano desconcentrado, y

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su V sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 1997, dictaminó favorablemente la propuesta de la Secretaría de Educación Pública, para que se constituya el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 1o.- Se crea el organismo descentralizado denominado Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el cual formará parte del sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública.

El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial podrá establecer representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana y en el extranjero.

ARTÍCULO 2o.- El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial tendrá por objeto promover y apoyar la modernización tecnológica del sector productivo a través de la investigación aplicada, el desarrollo experimental, la impartición de estudios de posgrado y la prestación de servicios científicos y tecnológicos, que propicien la innovación y la transferencia de tecnología, impulsando la vinculación del sector industrial con el sistema educativo nacional en el marco del sistema SEP-CONACYT.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial tendrá las siguientes funciones:

I.- Propiciar la vinculación de la industria nacional con las instituciones del sistema educativo nacional;

II.- Realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológicos orientados a la modernización del sector productivo;

III.- Desarrollar proyectos de investigación aplicada y de enseñanza especializada de interés para otras instituciones, las cuales se realizarán bajo convenios específicos;

IV.- Impartir estudios de posgrado en las áreas afines al objeto del Centro; desarrollar y aplicar sus propios planes y programas de estudio, así como expedir los certificados y otorgar los diplomas, títulos y grados académicos correspondientes;

V.- Brindar servicios y asesoría técnica al sector productivo en las áreas de diseño, control y garantía de calidad, normalización, tecnología de procesos y asimilación de tecnología, servicios especializados de laboratorio y de información;

VI.- Contribuir al desarrollo, difusión e implantación de aquellas tecnologías que mejor se adapten a las condiciones del país;

VII.- Realizar los desarrollos tecnológicos que los productores demanden o que la Administración Pública Federal considere necesarios;

VIII.- Capacitar, en la ingeniería de los procesos de manufactura, a personal de la industria, en plantas piloto, y en condiciones similares a las de la propia industria;

IX.- Implantar procesos de manufactura en sus instalaciones y transferirlos a los sectores productivos;

X.- Diseñar, elaborar e innovar productos, partes o componentes especiales que la industria nacional requiera;

XI.- Promover y transferir las tecnologías desarrolladas y los resultados que se obtengan de las investigaciones;

XII.- Establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con organismos nacionales e internacionales;

XIII.- Otorgar becas para realizar estudios en el propio Centro, así como en instituciones afines nacionales o del extranjero, y

XIV.- Las demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 4o.- La actividad del organismo que se crea se sujetará a las políticas que sobre ciencia y tecnología dicte el Ejecutivo Federal, a través del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología.

ARTÍCULO 5o.- El patrimonio del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial estará conformado por:

I.- Los recursos presupuestales que le asigne el Gobierno Federal;

II.- Las aportaciones que, en su caso, otorguen los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos;

III.- Los recursos que obtenga por las actividades que realice, y

IV.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

ARTÍCULO 6o.- La administración del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

ARTÍCULO 7o.- El Consejo Directivo se integrará por el Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, y los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio y Fomento Industrial. Asimismo, se invitará a formar parte del Consejo Directivo:

a) A los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional; del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien ejercerá la vicepresidencia del Consejo Directivo y asumirá la presidencia en caso de ausencia del Secretario de Educación Pública; del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y

b) A tres representantes de la iniciativa privada, designados a propuesta de los miembros del propio Consejo. La designación deberá recaer en personas que se hubiesen distinguido en la actividad industrial y durarán en su encargo cuatro años, el cual podrá prorrogarse hasta por un periodo más.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán designar a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 8o.- El Consejo Directivo tendrá, además de las previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

I.- Considerar las recomendaciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en lo referente al desarrollo de actividades de enseñanza e investigación que el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial debe realizar;

II.- Aprobar los planes y programas de estudio que imparta el Centro, y

III.- Llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas las funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del organismo descentralizado.

ARTÍCULO 9o.- El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico, sin que pueda ser menor de cuatro reuniones al año. Habrá sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo soliciten por escrito tres o más de sus miembros. Dicho Consejo sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial será designado por el Presidente de la República o, a indicación de éste, a través del coordinador de sector por el Consejo Directivo. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna, además de los requisitos señalados en la ley, los siguientes:

I.- Poseer título profesional o grado académico en el área de ingeniería, y

II.- Tener amplia experiencia en las áreas industrial, académica y administrativa, así como una trayectoria reconocida en el desarrollo científico y tecnológico.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Centro tendrá, además de las facultades señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las facultades siguientes:

I.- Informar al Consejo Directivo de las estructuras técnicas y de promoción del Centro y sus modificaciones;

II.- Proponer al Consejo Directivo los estímulos y licencias que de acuerdo a la ley deban otorgarse al personal del Centro, y

III.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de planes y programas de estudio del Centro;

El Director General será el representante legal del organismo, con todas las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y estará facultado para otorgar poderes generales y especiales en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El órgano de vigilancia del Centro estará integrado por un comisario público propietario y uno suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29 y 30 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial contará con un órgano de control interno que formará parte integral de su estructura. Su titular será designado conforme al artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en los demás ordenamientos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Centro proporcionará al titular de su respectiva Unidad de Contraloría Interna los recursos humanos y materiales necesarios para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Centro están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de la Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 14.- El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial promoverá el adiestramiento técnico y la capacitación profesional de sus trabajadores a fin de mejorar sus conocimientos, la productividad, la responsabilidad y la seguridad en el trabajo.

ARTÍCULO 15.- Las relaciones de trabajo del organismo descentralizado Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, se regirán por el apartado B del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que crea el órgano desconcentrado Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1984 y se derogan los artículos 2o. y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 1994, en lo conducente a la denominación del Centro mencionado como órgano desconcentrado de la Secretaría.

TERCERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Educación Pública y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, transmita la propiedad de los inmuebles federales que actualmente ocupa el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, a favor del organismo descentralizado que por este Decreto se crea, a fin de que formen parte de su patrimonio.

CUARTO.- El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial expedirá su estatuto orgánico dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

SEXTO.- Todos los asuntos en trámite o pendientes de resolución serán atendidos hasta su conclusión, por el organismo descentralizado que se crea en este acto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Hermínio Blanco Mendoza.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el cual se reestructura el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o. fracción I, 31, 34, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 19 y 36 a 44 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica; 1o., 7o., 8o., 14 y 60 de la Ley General de Educación; 1o., 2o. y 3o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1999 se creó el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de promover y apoyar la modernización tecnológica del sector productivo a través de la investigación aplicada, el desarrollo experimental, la impartición de estudios de posgrado y la prestación de servicios científicos y tecnológicos que propicien la innovación y transferencia de tecnología, impulsando la vinculación del sector industrial con el sistema educativo nacional en el marco del sistema SEP-CONACYT;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como estrategia para alcanzar los objetivos de política científica, ampliar su base y mejorar su infraestructura; incrementar el número de proyectos de investigación; impulsar la preparación de científicos jóvenes y fortalecer la capacidad de los centros públicos de investigación para lograr una mayor articulación de sus actividades con las necesidades nacionales;

Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1999, regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, fijando como uno de sus objetivos la determinación de las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación;

Que la mencionada Ley dispone que las entidades paraestatales interesadas en ser reconocidas como Centros Públicos de Investigación, deberán revisar y actualizar sus instrumentos de creación, formular y celebrar el convenio a que hace referencia dicha Ley, en coordinación con la dependencia coordinadora de sector y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

Que el Consejo Directivo del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, ha considerado procedente para alcanzar los fines de este organismo descentralizado, promover y propiciar su reconocimiento como Centro Público de Investigación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o.- El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Querétaro, Querétaro, y tiene por objeto promover y apoyar la modernización tecnológica del sector productivo a través de la investigación aplicada, el desarrollo experimental, la impartición de estudios de tipo superior en todos sus niveles y modalidades y la prestación de servicios científicos y tecnológicos que propicien la innovación y transferencia de tecnología, impulsando la vinculación del sector industrial con el sistema educativo nacional. En cumplimiento de dicho objeto el Centro podrá realizar las actividades siguientes:

I.- Propiciar la vinculación de la industria nacional e internacional con las instituciones del sistema educativo nacional;

II.- Realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico orientadas a la modernización del sector productivo;

III.- Impartir enseñanza superior a nivel de licenciatura, maestría y doctorado, así como actualización y especialización;

IV.- Desarrollar e impulsar investigaciones en las disciplinas materia de especialización;

V.- Otorgar becas para participar en proyectos de investigación y demás actividades académicas;

VI.- Realizar estudios e investigaciones en las disciplinas vinculadas a su especialidad;

VII.- Difundir información sobre los avances que en las disciplinas materia de especialidad registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

VIII.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio de carácter nacional e internacional con instituciones afines;

IX.- Asesorar, rendir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello por dependencias de la Administración Pública Federal o por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

X.- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las disciplinas materia de su especialización y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;

XI.- Formar recursos humanos para la atención de las disciplinas materia de su especialidad;

XII.- Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional y de posgrado en el campo de su especialidad;

XIII.- Otorgar diplomas y expedir certificados de estudios, grados y títulos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con organismos nacionales e internacionales;

XV.- Constituir con el carácter de fideicomitente los fondos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, en los términos y condiciones que señala la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, dichos fondos deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI.- Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XVII.- Desarrollar proyectos de investigación aplicada y de enseñanza especializada de interés para otras instituciones;

XVIII.- Brindar servicios y asesoría técnica al sector productivo en las áreas de diseño, control y garantía de calidad, normalización, tecnología de procesos y asimilación de tecnología, servicios especializados de laboratorio y de información;

XIX.- Contribuir al desarrollo, difusión e implantación de tecnologías nuevas;

XX.- Realizar los desarrollos tecnológicos que los productores demanden o que la Administración Pública Federal considere necesarios;

XXI.- Implantar procesos de manufactura en sus instalaciones y transferirlos a los sectores productivos;

XXII.- Diseñar, elaborar e innovar productos, partes o componentes especiales que la industria nacional e internacional requiera, y

XXIII.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial regirá sus relaciones con la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología conforme a los convenios de desempeño que al efecto se establezcan, en los términos y condiciones que establece la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 2o.- El patrimonio del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, se integra con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal;

II.- Los recursos que le sean asignados conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

III.- Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV.- Los ingresos que por sus servicios perciba, y

V.- Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 3o.- La administración del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial estará a cargo de:

I.- La Junta de Gobierno, y

II.- El Director General.

El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de este Decreto.

Artículo 4o.- El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial contará también con un comité externo de evaluación y un consejo técnico consultivo interno, como órganos de apoyo, asesoría y colaboración, los cuales tendrán las funciones a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de este Decreto respectivamente y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5o.- La Junta de Gobierno del Centro se integrará por el Secretario de Educación Pública o quien éste designe, quien la presidirá, y en calidad de vocales, por un representante de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública y de Comercio y Fomento Industrial; del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes.

El nivel jerárquico de los vocales que representen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberá corresponder, cuando menos, al de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente en el caso de los miembros propietarios y al de Director de Área en el caso de los suplentes.

También formarán parte de la Junta de Gobierno, a invitación de esta última, tres representantes del sector privado, quienes tendrán la calidad de vocales.

Asimismo, la Junta de Gobierno, a invitación del Secretario de Educación Pública, por conducto del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, designará a dos vocales que serán personas ajenas al organismo y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial. Estos vocales no tendrán suplentes, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

El cargo de vocal será honorífico.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

Artículo 6c.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones que le confieren los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 41 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, tendrá las facultades indelegables siguientes:

I.- Aprobar las reglas de operación del Consejo Técnico Consultivo;

II.- Realizar la evaluación integral de la gestión institucional y del desempeño de los directivos del Centro, tomando en cuenta la opinión del comité externo de evaluación y las de carácter administrativo y financiero que realicen las dependencias competentes;

III.- Aprobar la normatividad interna que asegure la participación de los investigadores del Centro en actividades de enseñanza, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV.- Expedir las normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización del Centro, las cuales comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente del personal docente, científico, tecnológico y administrativo, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previa opinión de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, y

V.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7o.- La Junta de Gobierno del Centro celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno el secretario, el prosecretario y el comisario, con voz pero sin voto.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instituciones de investigación y docencia, del comité externo de evaluación del Centro y de grupos interesados de los sectores público, social y privado. A las sesiones de la Junta de Gobierno se invitará para que asista permanentemente un miembro distinguido de la comunidad científica del Centro. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 8o.- El Director General del Centro será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Secretario de Educación Pública, por la Junta de Gobierno. Al efecto, con la debida anticipación, la Junta de Gobierno por medio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo. El resultado de dicha auscultación se hará del conocimiento del Secretario de Educación Pública, para los efectos conducentes.

El Director General del Centro durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por la Junta de Gobierno para otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que al momento de la ratificación cumpla con los requisitos que refiere este mismo artículo. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada, relativa al incumplimiento injustificado de metas o resultados programados y comprometidos o responsabilidad administrativa en términos de la legislación aplicable.

El Estatuto Orgánico del Centro prevendrá la forma en que el Director General deba ser suplido en sus ausencias.

El nombramiento del Director General recaerá en la persona que, además de los requisitos del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reúna los siguientes:

I.- Tener posgrado, reconocidos méritos y experiencia académica y de investigación debidamente comprobada en las disciplinas sustantivas que son especialidad del Centro, y

II.- Haber realizado investigaciones o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad.

Artículo 9o.- El Director General del Centro, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Tener la representación legal del Centro;

II.- Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IV.- Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, presupuestos, informes y estados financieros del organismo y los que específicamente le solicite aquélla;

V.- Ejercer el presupuesto del Centro con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

VII.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Centro;

VIII.- Fijar las condiciones generales de trabajo del Centro;

IX.- Presidir el consejo técnico consultivo;

X.- Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten los comisarios públicos;

XI.- Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de convenio de desempeño;

XII.- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del desempeño de las actividades del Centro, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos con las realizaciones alcanzadas;

XIII.- Establecer los procedimientos de evaluación que destaquen los resultados sustantivos, administrativos y financieros programados y los efectivamente alcanzados, y presentar a la Junta de Gobierno, la autoevaluación de los mismos, así como las observaciones de auditorías;

XIV.- Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, ya sea dentro del presupuesto del Centro o canalizando éstos al fondo de investigación correspondiente;

XV.- Proponer a la Junta de Gobierno las reglas y porcentajes conforme a los cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como, por un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que surjan de proyectos realizados por el propio organismo, y

XVI.- Las que le confieren los ordenamientos aplicables, y las demás que con fundamento en este Decreto le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- El comité externo de evaluación estará integrado entre siete y nueve académicos e investigadores externos, de reconocido prestigio en el ámbito de actividades del propio Centro. Sus integrantes serán designados por la Junta de Gobierno.

Para la designación de los miembros del comité externo de evaluación el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología presentará a la consideración de la Junta de Gobierno una lista de al menos quince personas que reúnan los requisitos para formar parte del mismo, de entre las cuales ésta realizará las invitaciones correspondientes.

Artículo 11.- El comité externo de evaluación tendrá como función principal evaluar las actividades del Centro y será un órgano consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno. Su funcionamiento se regirá por las reglas que al efecto ésta expida, la cual podrá también solicitar al comité la realización de revisiones y emisión de opiniones sobre proyectos específicos del Centro.

Los cargos de los miembros del comité externo de evaluación se ejercerán a título personal.

Artículo 12.- El Consejo Técnico Consultivo será el órgano superior colegiado interno de carácter académico, encargado de asesorar al Director General en lo relativo a docencia, investigación, desarrollo tecnológico y vinculación. Su integración, organización y funcionamiento se determinará en las reglas de operación que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- El Centro cuenta con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones

legales aplicables.

Artículo 14.- El Centro cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 15.- Las ausencias del Contralor Interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se abroga el Decreto que crea el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1999.

Tercero. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto deberá convocarse a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno del Centro. En dicha sesión se confirmará al actual Director General o, en su caso, se designará uno nuevo; en el primer supuesto se tomará en consideración el tiempo que hubiere desempeñado el cargo a fin de no exceder los periodos a que se refiere el artículo 8o. de este Decreto.

Cuarto. Por única vez uno de los dos vocales a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 5o. integrantes de la primera Junta de Gobierno del Centro, a partir de la expedición del presente Decreto, durará en su cargo dos años. Al efecto se llevará a cabo un procedimiento de insaculación.

Quinto. La Junta de Gobierno del Centro expedirá el Estatuto Orgánico y las reglas de operación del Consejo Técnico Consultivo y del Comité Externo de Evaluación, en un plazo

de noventa días a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Sexto. La expedición y ejecución de este Decreto no conllevará la afectación de los derechos laborales de los trabajadores del organismo y las relaciones de trabajo continuarán rigiéndose por las disposiciones que se han aplicado hasta la fecha.

Séptimo. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Educación Pública, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Centro realizarán los actos conducentes para que el primer convenio de desempeño se celebre en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil.-
Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.-
El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.-
El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.-
El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.-** Rúbrica.-
El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT, como centros públicos de investigación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN DIVERSAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SISTEMA SEP-CONACYT, COMO CENTROS PUBLICOS DE INVESTIGACION.

MIGUEL LIMON ROJAS, Secretario de Educación Pública y CARLOS BAZDRESCH PARADA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 36 y cuarto transitorio de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y 9o. de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica tiene, entre otros propósitos, el de fortalecer la autonomía técnica, operativa y administrativa de las entidades paraestatales dedicadas a la investigación científica y tecnológica, y que las actividades de dichas entidades se distinguen de las que son propias de otras, en razón de que para el cumplimiento de sus fines de investigación científica y tecnológica requieren la existencia de condiciones administrativas apropiadas en cuanto a flexibilidad, tiempos y contenido, los cuales consideró el legislador al instituir la figura jurídica de Centro Público de Investigación.

Que la ley establece las condiciones para el reconocimiento de determinadas entidades paraestatales como centros públicos de investigación, en virtud de que el mismo conlleva que la entidad paraestatal cuente con el soporte legal suficiente para una mayor flexibilidad administrativa y financiera, así como para disfrutar de una autonomía de gestión más efectiva, de tal manera que las reglas de su relación con las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, se materialicen en convenios de desempeño que celebren conforme al mencionado ordenamiento legal.

Que la ley referida establece que serán consideradas como Centros Públicos de Investigación las entidades paraestatales que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y que efectivamente se dediquen a dicha actividad. Asimismo establece como requisito previo el que se revise y actualice su instrumento de creación acatando las previsiones que esa misma ley establece.

Que las entidades paraestatales objeto de la presente resolución forman parte del sector que corresponde coordinar a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del CONACYT, de conformidad con la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1998.

Que las entidades paraestatales de referencia cumplen con el artículo 34 de la ley citada, en tanto que ellas mismas, y sus investigadores tienen entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral, ha emitido opinión presupuestal favorable para ser reconocidos como Centros Públicos de Investigación las entidades paraestatales señaladas en el artículo primero del presente Acuerdo.

Que las entidades paraestatales de que se trata, para regir sus relaciones con la Administración Pública Federal celebrarán, cada una de ellas, un convenio de desempeño conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 44 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica; hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN DIVERSAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SISTEMA SEP-CONACYT, COMO CENTROS PUBLICOS DE INVESTIGACION

ARTICULO UNICO.- La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, resuelven conjuntamente reconocer como centros públicos de investigación a las siguientes siete entidades paraestatales agrupadas en el sector que corresponde coordinar a esta dependencia y que forman parte del sistema SEP-CONACYT.

- CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI).
- CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL (CIESAS).
- CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE ESTUDIOS SUPERIORES EN ENSENADA, B.C. (CICESE).
- CENTRO DE INVESTIGACIONES EN QUIMICA APLICADA (CIQA).
- EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR (ECOSUR).
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSE MARIA LUIS MORA (MORA).
- INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA (INAOE).

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta resolución surtirá efectos para cada Centro Público de Investigación, a partir de la fecha en que celebre el Convenio de Desempeño a que se refieren los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo resuelven y firman en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil.-
El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Director General del CONACYT, **Carlos Bazdresch Parada**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se resectorizan las Entidades Paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 37, 38 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Ciencia y Tecnología; así como el 2, fracción XXVII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorga la facultad expresa al Titular del Poder Ejecutivo Federal para agrupar por sectores definidos a las entidades de la administración pública paraestatal, a fin de poder llevar a efecto la intervención que conforme a las leyes le corresponde en su operación;

Que de conformidad con lo dispuesto por el oficio número 1.0.0031, de fecha 28 de febrero de 1992, por acuerdo del Secretario de Educación Pública, se estableció el Subsector Ciencia y Tecnología, denominado Sistema SEP-CONACYT, con el objeto de agrupar los Centros e Instituciones de Investigación coordinadas por el Sector de Educación Pública y de los anteriormente a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, por lo que a partir del primero de marzo de ese año, se incorporaron al CONACYT las funciones de coordinación sectorial que venía ejerciendo la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto;

Que derivado de las funciones incorporadas al CONACYT se sugirió la creación de una Dirección Adjunta encargada de realizar las mismas, por lo que mediante oficio número 1.0.0047, de fecha 7 de abril de 1992, la Secretaría de Educación Pública, estableció que las relaciones de los Centros o Instituciones agrupados en el Sistema SEP-CONACYT, con la Secretaría de Educación Pública, se efectuarían por conducto del CONACYT, a través de la Dirección Adjunta que se creó para tal propósito; la cual ha fungido como coordinadora del citado Sistema para todos los efectos legales y administrativos, incluyendo aquellos relativos al proceso de programación y presupuestación;

Que el 4 de diciembre de 2001, el Ejecutivo a mi cargo promovió ante el Congreso de la Unión una iniciativa de Decreto de una nueva Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y para adicionar y reformar la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en cuyo Artículo Tercero Transitorio se estableció que el CONACYT ejerciera las funciones de coordinación sectorial que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponde a las dependencias coordinadoras de sector;

Que los dictámenes de las Comisiones Legislativas de Ciencia y Tecnología de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, determinaron expresamente que, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 90 Constitucional, el CONACYT pueda ejercer las funciones de coordinación sectorial, respecto de las entidades paraestatales que integran el Sistema de Centros Públicos CONACYT, entre otros aspectos, concluyendo los mismos en la aprobación unánime de las leyes de Ciencia y Tecnología y Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2002, expresa que el CONACYT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, ejerciendo entre otras funciones aquellas que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que el Presidente de la República determine, en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que el Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2002, y que preside el Titular del Ejecutivo Federal, en su sesión celebrada el 6 de agosto de 2002, adoptó el siguiente acuerdo: "para la debida instrumentación del artículo tercero transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología, el Consejo General reitera la disposición legal para que en el presente año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice, coordinadamente con el CONACYT, las adecuaciones necesarias a la estructura programática, al sistema de información de gasto público y la constitución de un ramo presupuestal en esta materia para identificar y dar seguimiento al presupuesto integral de la Administración Pública Federal en investigación científica y desarrollo tecnológico, además de llevar a cabo la instrumentación legal y administrativa para que el CONACYT se consolide como entidad no sectorizada con funciones de coordinación sectorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del CONACYT y demás Leyes aplicables.

El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Presidente del Consejo General del cumplimiento de la presente Resolución”;

Que, de la misma forma, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones necesarias para el tratamiento de ramo presupuestal del CONACYT, como entidad no sectorizada, así como para que dicho Consejo ejerza las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, lo que fue instrumentado en sus términos de conformidad con lo señalado en el oficio 315-A-02558 de fecha 4 de octubre de 2002, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2002, ha constituido el ramo administrativo 38 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, según sus Artículos 2, fracción XII, 3, anexo 1.B. Asimismo, en su Artículo Quinto transitorio, se establece como determinante la expedición del presente Decreto de Sectorización, en los términos del Artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

Que en virtud de lo antes expuesto, resulta oportuno y conveniente formalizar y perfeccionar en términos de ley, el agrupamiento sectorial de las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Las entidades paraestatales que a continuación se enlistan y que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, quedan sectorizadas en un régimen especial de coordinación sectorial, en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:

1. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. (CIAD).
2. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (CIBNOR).
3. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California. (CICESE).
4. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY).
5. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C. (CIMAT).
6. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAVAL).
7. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. (CIO).
8. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).
9. Instituto de Ecología, A.C. (INECOL).
10. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (IPICYT).
11. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).
12. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).
13. Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C. (CIGGET).
14. El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (COLEF).
15. El Colegio de Michoacán, A.C. (COLMICH).
16. El Colegio de San Luis, A.C. (COLSAN).
17. El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR).
18. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora" (MORA).
19. Centro de Investigación y Asesoría Tecnológica en Cuero y Calzado, A.C. (CIATEC).
20. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ).
21. CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada.
22. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI).
23. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ).

24. Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA).
25. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A., de C.V. (COMIMSA).
26. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH).
27. Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC).

ARTICULO SEGUNDO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de dependencias globalizadoras, realizarán las acciones que en el ámbito de sus respectivas atribuciones les compete, para que a partir del ejercicio fiscal de 2003, las funciones de coordinación sectorial del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las relaciones con sus entidades agrupadas sectorialmente, se realicen conforme lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Educación Pública y al CONACYT, para que lleven a cabo la entrega-recepción de los asuntos que se encuentren en trámite, relativos a las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, así como de las funciones de coordinación sectorial, dando la participación que, en el ámbito de su competencia, corresponda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El plazo para efectuar la entrega-recepción de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, no podrá exceder de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el cual se reestructura el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3, fracción I, 31, 34, 37, 38, 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 14 a 22, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47 a 62 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 contempla dentro de sus objetivos y estrategias al desarrollo científico y tecnológico, así como la creación de capital intelectual que constituye el motor de cambio social y progreso económico en el mundo contemporáneo; asimismo, señala que la investigación científica y tecnológica representa una actividad de interés público y que la ciencia básica es una prioridad para la educación y el desarrollo cultural del país;

Que el Programa Especial de Ciencia y Tecnología prevé fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país apoyando la investigación de calidad, estimulando la vinculación e impulsando la formación de recursos humanos de alto nivel para responder a los requerimientos del desarrollo regional y nacional;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002, se reformó y adicionó la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer que las entidades de la administración pública federal dedicadas predominantemente a la realización de actividades de investigación científica y tecnológica y que sean reconocidas como tales, serán consideradas centros públicos de investigación regidos por las leyes específicas en materia de ciencia y tecnología y por sus respectivos instrumentos de creación y que en lo relativo al control y evaluación del ejercicio de los recursos se aplicará en lo conducente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, previendo la existencia de los centros públicos de investigación, que gozan de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, dedicados a la realización de actividades de investigación científica y tecnológica;

Que la propia Ley de Ciencia y Tecnología, fija como objeto la determinación de los instrumentos mediante los cuales se establecerán los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, además de fijar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como centros públicos de investigación y regular la aplicación de recursos autogenerados por dichos centros y los que aporten terceras personas para la creación de fondos de investigación y desarrollo tecnológico;

Que con fecha 14 de abril de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se resectorizan las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que en su artículo primero establece las entidades paraestatales que estarán bajo la coordinación sectorial del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dentro de las cuales se encuentra el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial;

Que por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo de 1999, se creó el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, con el objeto de promover y apoyar la modernización tecnológica del sector productivo a través de la investigación aplicada, el desarrollo experimental, la impartición de estudios de tipo superior en todos sus niveles y modalidades y la prestación de servicios científicos y tecnológicos que propicien la innovación y transferencia de tecnología, impulsando la vinculación del sector industrial con el sistema educativo nacional;

Que por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000, se reestructuró el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como centro público de investigación;

Que el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, fue reconocido como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre de 2000, en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, forma parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología dispone que los centros públicos de investigación deberán revisar y, en su caso, proponer la actualización de sus instrumentos de creación para adecuarlos a lo dispuesto por dicha Ley; por lo que en cumplimiento a lo señalado por este ordenamiento, el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial procedió a la revisión de su decreto de creación y propuso su modificación para adecuarlo a la citada ley, en esa virtud, la Junta de Gobierno del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ciencia y Tecnología, dentro de la segunda sesión ordinaria, celebrada el 1 de octubre de 2003, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la gestión para modificar el instrumento de creación;

Que al constituirse la Ciencia y la Tecnología en un elemento detonador de desarrollo y de crecimiento de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, tiene su domicilio en la ciudad de Querétaro, Querétaro, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda autorizar el establecimiento de unidades, subsedes y representaciones del Centro en otros lugares de la República Mexicana y del extranjero y tiene por objeto promover, apoyar y realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación especializada de capital humano en los campos de la metalmeccánica y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

En cumplimiento de dicho objeto, el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial podrá realizar las funciones siguientes:

- I. Desarrollar e impulsar investigación científica básica y aplicada, así como desarrollo tecnológico en el campo de la metalmeccánica y disciplinas afines, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten y contribuir a la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país;
- II. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;

- III. Formular, ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización de personal profesional en los campos de su especialidad;
- IV. Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos relacionados con las actividades materia de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Difundir los avances en las disciplinas materia de su especialidad, así como publicar los resultados de investigaciones y trabajos que realice;
- VI. Prestar servicios de asesoría, actuar como órgano de consulta y realizar estudios en las materias de su especialidad, cuando se lo soliciten el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije el Centro y apruebe la Junta de Gobierno;
- VII. Fomentar el trabajo en redes, nacionales e internacionales, tanto para la ejecución de proyectos de investigación, aplicación del conocimiento o formación de capital humano, así como para el desempeño institucional;
- VIII. Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente, los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, de conformidad con las reglas de operación que apruebe la Junta de Gobierno, así como los ordenamientos aplicables, en los términos y condiciones que señala la Ley de Ciencia y Tecnología; dichos fondos deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio tanto nacional como internacional con instituciones afines;
- X. Otorgar becas y créditos educativos para participar en proyectos de investigación y demás actividades académicas;
- XI. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos a través de las disposiciones reglamentarias que para el efecto apruebe la Junta de Gobierno, contando con la validación jurídica que, en su caso, realice la Coordinadora Sectorial;
- XII. Vincularse con las organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera eficiente a las demandas de la sociedad y promover el establecimiento de centros de investigación con otros sectores;
- XIII. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y
- XIV. Prestar los demás servicios y realizar las funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a este decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, registrará su organización, funcionamiento y operación conforme a las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de este decreto. En lo no previsto en dichos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ejercicio de su autonomía, el Centro registrará sus relaciones con la Administración Pública Federal y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante convenios de administración por resultados, cuyo propósito fundamental será mejorar las actividades del propio Centro, alcanzar mayores metas y lograr resultados.

Artículo 3.- El patrimonio del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba; y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 4.- El Centro podrá recibir donativos en especie o efectivo deducibles de impuestos en términos de lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las entidades paraestatales a los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Los activos del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial se destinarán expresa e irrevocablemente de manera exclusiva a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible que resulte del procedimiento de extinción y liquidación de dicho Centro, a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En caso de que se determine la extinción del Centro, se establece que la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuestos Sobre la Renta. El procedimiento de extinción o liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En caso de que se determine la liquidación del Centro, se procurará que el remanente de su patrimonio se destine en primera instancia a instituciones que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación del Sistema de Centros Públicos CONACYT, autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos.

Artículo 5.- Para su administración, el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General del Centro; y
- III. Los demás que determine la Junta de Gobierno del Centro para el mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial contará también con un Comité Externo de Evaluación, una Comisión Dictaminadora Externa y un Consejo Técnico Consultivo Interno como órganos de asesoría y apoyo, los cuales tendrán las funciones a que se refieren los artículos 24 a 26 de este decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno del Centro se integrará por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o quien éste designe, quien la presidirá y sendos representantes de:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. La Secretaría de Educación Pública;

- III. La Secretaría de Economía;
- IV. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- V. El Centro de Investigación y Estudios Avanzados; y
- VI. El Centro de Tecnología Avanzada CIATEQ, A.C.;

También formarán parte de la Junta de Gobierno, a invitación de ésta, tres representantes del sector privado, quienes tendrán la calidad de consejeros.

Asimismo, la Junta de Gobierno a invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, designará hasta dos consejeros a título personal que serán externos al organismo, que cuenten con reconocimiento por sus aportaciones científicas y calidad ética. Estos consejeros no podrán tener suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión; se procurará que la ratificación de estos consejeros se haga de manera escalonada.

Asistirán también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Director General del Centro y el comisario público.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación del Centro y de grupos interesados de los sectores público, social y privado, así como de algún organismo nacional o extranjero de investigación o formación con un objeto similar al del Centro. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar a un miembro distinguido de la comunidad científica del Centro, el cual será propuesto de conformidad con el procedimiento que emita la propia Junta de Gobierno.

Los invitados asistirán con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo 9.- Los consejeros propietarios de la Junta de Gobierno acreditarán a sus respectivos suplentes, con excepción de los que participan a título personal, según refiere el artículo 7 del presente decreto.

Los representantes propietarios de la Junta de Gobierno y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y de preferencia con experiencia en materias relacionadas con actividades sustantivas del Centro. Los representantes propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de director general de la administración pública centralizada o su equivalente en el sector paraestatal y los representantes suplentes, deberán contar con el nivel de director de área o su equivalente en el sector paraestatal.

Artículo 10.- Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones dentro de la Junta de Gobierno, a efecto de mantener una participación activa en dicho cuerpo colegiado. El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por su Presidente y por el Director General del Centro respectivamente, asistirán a las sesiones de la misma con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el Centro;
- II. Aprobar las reglas de operación de los programas del Centro, así como su reglamentación interna;
- III. Aprobar y modificar su estructura orgánica básica; de conformidad con la fracción IX del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. Aprobar las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades del Centro, a propuesta del Director General;

- V. Evaluar y aprobar los planes, programas y política de investigación, docencia y vinculación que proponga el Director General del Centro, así como los programas de enseñanza superior de nueva creación;
- VI. Evaluar y aprobar los Informes que se le soliciten al Director General y el programa anual de trabajo del Centro, los planes de trabajo de corto, mediano y largo plazo, así como el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos que le presente el Director General;
- VII. Oficializar el nombramiento del Director General del Centro; asimismo, oficializar la ratificación del mismo para un segundo periodo, en su caso;
- VIII. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;
- IX. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas de la entidad, en los términos de la fracción III del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- X. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija o de rendimiento garantizado;
- XI. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del Centro, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los comisarios públicos;
- XII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros del Centro debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General del Centro a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;
- XIV. Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados, cuya celebración se proponga en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como decidir su terminación anticipada;
- XV. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa;
- XVI. Establecer las bases y criterios generales que deberán observar los investigadores que concluyan con su empleo, cargo o comisión en el Centro, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal del Centro, en los casos en que una vez separados del Centro, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada;
- XVII. Establecer las bases y criterios mediante la expedición de normas generales, que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal del Centro incumpla con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación al conflicto de intereses;
- XVIII. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 56 fracción IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIX. Determinar las reglas y porcentajes de participación del personal académico que resulten de los derechos de propiedad intelectual;
- XX. Autorizar al Centro para que, en los términos de las disposiciones aplicables, defina los instrumentos jurídicos idóneos para que la entidad atienda las contingencias de carácter laboral que se susciten;
- XXI. Aprobar normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente que sustenten la carrera académica y la estabilidad de los investigadores y el personal técnico;

- XXII.** Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, a propuesta del Director General del Centro, considerando la opinión del personal académico y escuchando las recomendaciones de la Comisión Dictaminadora Externa;
- XXIII.** Autorizar el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos para la realización de proyectos de investigación o prestación de servicios y así como aprobar las asociaciones estratégicas y demás instancias en los términos regulados en el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XXIV.** Aprobar los lineamientos de integración, organización y operación del Comité Externo de Evaluación, de la Comisión Dictaminadora Externa, del Consejo Técnico Consultivo Interno, así como las de los demás cuerpos colegiados que se integren;
- XXV.** Expedir las reglas de operación del fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Centro, así como aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y de sus modificaciones;
- XXVI.** Integrar los comités, comisiones y grupos de trabajo que considere pertinente para el mejor cumplimiento de las facultades que tienen encomendadas; y
- XXVII.** Las demás que con el carácter de indelegables le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Artículo 14.- Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo, con una antelación no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente que garantice a los consejeros y al órgano de vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Si no se pudiese celebrar la sesión de la Junta de Gobierno en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente decreto.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Centro, pudiendo presentarse puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública federal.

Artículo 16.- Las resoluciones serán adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Las sesiones de la Junta de Gobierno y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 18.- El Director General del Centro será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador del Sector por la Junta de Gobierno. Al efecto, con la debida anticipación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo.

Artículo 19.- Para ser Director General del Centro se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer grado de doctor y reconocidos méritos y experiencia académica y de investigación, debidamente comprobados, en algún campo de conocimiento relacionado con el objeto del Centro;
- III. Haber realizado investigaciones o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la fracción III del artículo 21, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20.- El Director General del Centro, tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Centro, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- II. Celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y otorgar documentos relacionados con el objeto del Centro;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales;
- IV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia laboral y de amparo;
- V. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VI. Formular denuncias y querrelas, así como otorgar el perdón legal;
- VII. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente decreto, el estatuto orgánico, acuerdos y reglas aprobadas por la Junta de Gobierno;
- IX. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas institucionales de corto, mediano o largo plazo, presupuestos, informes y estados financieros del Centro y los que específicamente le solicite;
- XI. Proponer la estructura orgánica de las unidades administrativas del Centro, para el mejor desempeño de las funciones;
- XII. Ejercer el presupuesto del Centro con sujeción a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIII. Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno. El Director General podrá aperturar ante cualquier institución bancaria cuentas de cheques o de inversión y librar cheques a favor de terceros o del propio Centro para el cumplimiento del objeto del mismo, sin la autorización expresa de la Junta de Gobierno;
- XIV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
- XV. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XVI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el estatuto orgánico, las reglas de operación de los Programas del Centro, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;

- XVII.** Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del desempeño individual del personal científico, docente, técnico, administrativo y de apoyo conforme a metas y resultados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas estratégicos aprobados por la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Pactar las condiciones generales de trabajo del Centro, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- XIX.** Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director General;
- XX.** De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo del Centro;
- XXI.** Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran para que el Centro cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia de la Junta de Gobierno;
- XXII.** Presidir el Consejo Técnico Consultivo Interno;
- XXIII.** Proporcionar la información financiera y administrativa que solicite los comisarios públicos y el órgano interno de control;
- XXIV.** Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de Convenio de Administración por Resultados y, una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por el Centro;
- XXV.** Informar a la Junta de Gobierno, dentro de las sesiones a que hace referencia el artículo 13 del presente decreto, sobre las actividades del Centro;
- XXVI.** Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza el Centro y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- XXVII.** Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- XXVIII.** Designar a quien lo represente durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno;
- XXIX.** Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General del Centro durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno;
- XXX.** Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación del Centro;
- XXXI.** Promover la participación del Centro en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica;
- XXXII.** Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;
- XXXIII.** Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por el Centro en el desarrollo de su objeto;
- XXXIV.** Delegar en los funcionarios del Centro las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- XXXV.** Celebrar contratos, convenios y alianzas estratégicas en el ámbito nacional e internacional con organismos e instituciones en áreas afines al Centro; y
- XXXVI.** Las demás que le delegue la Junta de Gobierno y las que deriven del presente decreto, estatuto orgánico, normas y disposiciones jurídicas.

Artículo 21.- El Director General de la Institución durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por la Junta de Gobierno para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por la propia Junta de Gobierno y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo substituya, el Director General del Centro continuará en funciones con todas sus facultades hasta que sea nombrado el Director General nuevo.

Artículo 22.- En caso de ausencia definitiva del Titular del Centro, el Director General del CONACYT designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección General mientras se nombra al Director General nuevo.

El estatuto orgánico del Centro, prevendrá la forma en que el Director General deba ser suplido en sus ausencias temporales.

Artículo 23.- El Director General del Centro podrá ser removido por las siguientes causas:

- I. La falta de competencia técnica-administrativa que impida garantizar el buen desempeño del Centro;
- II. El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos;
- III. La utilización indebida de los recursos y patrimonio del Centro;
- IV. La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- V. La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro; y
- VI. Las demás que la Junta de Gobierno considere especialmente graves y las que las autoridades competentes determinen.

Artículo 24.- El Comité Externo de Evaluación, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del Centro.

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicho Comité, se establecerán en los lineamientos de operación del Comité Externo de Evaluación y se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades del Centro. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 25.- La Comisión Dictaminadora Externa será un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Director General del Centro, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico de carrera para el ingreso, promoción y permanencia en la Institución.

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicha Comisión, se establecerán en el marco de operación de las Comisiones Dictaminadoras Externas, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades del Centro. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 26.- El Consejo Técnico Consultivo Interno será un órgano superior colegiado de carácter interno, académico, encargado de asesorar al Director General del Centro en lo relativo a las actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, vinculación y difusión de sus resultados en las materias que éste le encomiende.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicho Consejo se establecerán en su reglamento, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- El Centro contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 28.- El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública. En el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades en los términos de la fracción XII del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

Artículo 29.- Los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control en el Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, conforme lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el decreto por el cual se reestructura el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.

TERCERO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto deberá convocarse a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno del Centro.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del Centro expedirá el estatuto orgánico y las reglas de operación de los programas en un plazo que no excederá de noventa días naturales a partir de su instalación.

QUINTO.- El Director General del Centro continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta el término del período para el que fue designado.

SEXTO.- La expedición y ejecución de este decreto no conllevará la afectación de los derechos laborales de los trabajadores del centro y las relaciones de trabajo continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO.- Las reglas de operación de los programas sustantivos y demás disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, se continuarán aplicando en tanto se expiden las nuevas, en lo que no se opongan al presente instrumento.

OCTAVO.- El Convenio de Desempeño firmado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Centro, con la aprobación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, continuará vigente, hasta en tanto se sustituya por el Convenio de Administración por Resultados a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología.

NOVENO.- La operación y funcionamiento de las instancias a que se refieren los artículos 5 y 6 del presente decreto, se sujetará a los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, a la entrada en vigor del presente instrumento, por lo que no

se requerirán recursos adicionales para tal fin, atento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56, de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.